



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos HÉCTOR MENDIZABAL PÉREZ; MARÍA GRACIELA GAITAN DÍAZ; GERARDO LIMON MONTELONGO; ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS; GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI; JESÚS CARDONA MIRELES Y MARIANO NIÑO MARTÍNEZ, legisladores integrantes de la Comisión de Vigilancia de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar la fracción VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fines del ejercicio fiscal 2017, el Congreso del Estado de San Luis Potosí emprendió una serie de reformas legales tendientes a armonizar la legislación local con la legislación federal en el marco de la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Como parte de esas medidas, se reformaron los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para fijar plazos de presentación de la Cuenta Pública en períodos armonizados con la normativa federal.

No obstante, es necesario adecuar diversas leyes y ordenamientos complementarios en las que se hace alusión a los períodos de presentación, recepción, auditoría, y fiscalización de las cuentas públicas a efecto de evitar ambivalencias. En este sentido, se propone adecuar la fracción VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para ajustar su redacción a una nueva realidad.

En este sentido, y con fines ilustrativos se presenta un cuadro comparativo donde se muestra la actual redacción y la redacción propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el quince de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se REFORMA la fracción VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

I.

II a V.

VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el quince de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.




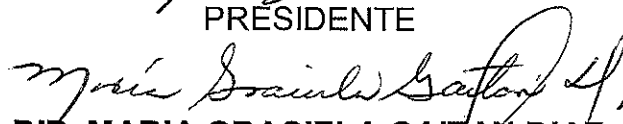
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", una vez que haya sido aprobado por los Ayuntamientos respectivos.

San Luis Potosí, S. L. P., 15 de Enero de 2018


DIP. HECTOR MENDIZABAL PEREZ
PRESIDENTE


DIP. MARIA GRACIELA GAITAN DIAZ
VICEPRESIDENTE


DIP. GERARDO LIMON MONTELONGO
SECRETARIO


**DIP. ESTHER ANGELICA
MARTINEZ CARDENAS**
VOCAL

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO
PAZZI**
VOCAL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí


DIP. JESUS CARDONA MIRELES
VOCAL

DIP. MARIANO NIÑO MARTINEZ
VOCAL

Firmas correspondientes a la iniciativa para reformar la fracción VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí de fecha 15 de enero de 2018.